



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la distribución de los ingresos recaudados por concepto de honorarios y gastos de ejecución, al personal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 31-01-2018



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Consejería  
Jurídica**

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, AL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El transitorio segundo deroga el acuerdo mediante el cual se establece la distribución de los Ingresos Recaudados por concepto de gastos de ejecución, derivados de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, publicados en el Periódico Oficial el 10 de septiembre de 2010.  
- Se reforman los artículos 7 y 8, por artículo único del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5573 Alcance de fecha 2018/01/31. Vigencia 2018/02/01.

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2017/08/23  
2017/08/24  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
5527 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**



## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, AL PERSONAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente acuerdo surge de la necesidad de establecer de manera clara y precisa, el procedimiento para distribuir los gastos de ejecución y honorarios de notificación, previstos en los artículos 144 y 168 Código Fiscal para el Estado de Morelos y 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación en lo relativo a los impuestos coordinados con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; Gastos que derivan de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución por parte de la Secretaría de Hacienda tendiente a hacer efectivo un crédito fiscal y que se distribuyen entre el personal involucrado en la recuperación de los créditos fiscales a favor del Estado.

Ante ello, se propone el presente acuerdo, el cual brindará mayor certeza jurídica entre el personal que participa en su distribución, incidiendo de manera indirecta pero inmediata en la operación recaudatoria, pues al estimularse de forma económica el actuar de los funcionarios fiscales, su desempeño será más eficiente y eficaz; lo que se traducirá en una mayor recaudación de recursos económicos a la Hacienda del Estado.

Que el destino del cobro de los gastos de ejecución a deudores de créditos fiscales esté debidamente soportado por disposiciones jurídicas de carácter Estatal, con la aprobación de las presentes disposiciones jurídicas debido a la importancia que reviste la función recaudatoria de los ingresos federales y estatales, así como de la experiencia obtenida en la distribución de los honorarios de notificación y gastos de ejecución entre los servidores públicos que intervienen directa o indirectamente en la obtención de estos ingresos, se estima necesario establecer los Lineamientos para la distribución de los mismos, en congruencia con los nuevos esquemas de trabajo y como un medio para estimular el



desempeño de sus actividades para lograr una mayor eficiencia y eficacia en las mismas, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Se consideran como ingresos recaudados por concepto de honorarios de notificación, aquellos que se originan por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales que se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento y gastos de ejecución, aquellos que provienen de la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, mismo que comprende las siguientes diligencias: requerimiento de pago, embargo, ampliación de embargo, remoción de depositario y gastos extraordinarios; diligencias que se encuentran previstas en el artículo 144 y 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación en lo relativo a los impuestos coordinados con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5323, el 26 de agosto de 2015.

**Artículo 2.-** Los ingresos que por conducto de la Dirección General de Recaudación, recaude el Estado, por los conceptos descritos en el artículo que antecede, serán destinados al establecimiento de un fondo de productividad fiscal, cuya constitución es independiente de cualquier otro que se tenga asignado, en virtud de su naturaleza y finalidad; pues el mismo servirá para el desarrollo, implementación y ejecución de las actividades propias de las autoridades fiscales de la Secretaría, en las circunstancias que más adelante se especifican.

El fondo constituido, estará destinado principalmente a cubrir estímulos únicamente para el personal de Notificación y Ejecución, de la Dirección General de Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos y de la Dirección General de Auditoría Fiscal; asimismo se destinará a cubrir gastos de cobranza, de





notificación, a la capacitación del personal, a la modernización de la hacienda pública, y en general a las acciones tendientes al fomento y difusión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** El fondo de productividad fiscal y modernización de la hacienda pública, se integrará mensualmente con los ingresos por los conceptos de honorarios de notificación y gastos de ejecución que hubieren sido efectivamente pagados y se distribuirán de la siguiente manera:

I. FONDO PARA GASTOS DE COBRANZA. Éste se constituirá con el 8% del total de los ingresos obtenidos por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución, derivados de la implementación del procedimiento de notificación y procedimiento administrativo de ejecución y se aplicará en la adquisición de materiales, insumos, equipo, herramientas y cualquier artículo necesario para el ejercicio de funciones de fiscalización, verificación de Registro Federal de Contribuyentes, comprobación, determinación, notificación y control de ingresos, cobranza y ejecución fiscal, información, asistencia fiscal y para el pago de derechos por las certificaciones de las actas constitutivas de las personas morales, búsqueda de folios mercantiles inscripciones de embargos y certificados de gravamen que resulten indispensables para recuperar los créditos fiscales.

II. FONDO DE PROGRAMAS DE FOMENTO Y DIFUSIÓN AL PÚBLICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. Éste se constituirá con el 2% del total de los ingresos obtenidos por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución, derivados de la aplicación del procedimiento de notificación y del procedimiento administrativo de ejecución y se aplicará en acciones de planeación, desarrollo, implementación y ejecución de programas o proyectos de difusión, publicidad o fomento del cumplimiento de obligaciones y otorgamiento de beneficios fiscales, enfocados a la ciudadanía en general, considerando en este rubro cualquier contratación que para el caso se realice.

III. FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y/O COMPENSACIONES. Éste se constituirá con el 90% del total de los ingresos obtenidos por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución, derivados de la implementación del procedimiento de notificación y del





procedimiento administrativo de ejecución y se aplicará conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Participarán del Fondo para el otorgamiento de estímulos o compensaciones, el personal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, con plaza presupuestal o con sueldo fijo y en la partida de honorarios o comisión, quedando exceptuados o los niveles de Director General, Coordinador General, Subsecretario y Secretario.

Los estímulos o compensaciones económicas de productividad fiscal en ningún caso formarán parte del salario de los trabajadores sujetos al beneficio, dado que no constituyen una percepción obligatoria ni permanente con cargo al Gobierno del Estado, sino que son el resultado del esfuerzo recaudatorio de la Secretaría de Hacienda a través de las áreas facultadas, cuyo destino tiene su base en el presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** Los saldos remanentes o saldos pendientes por ejercer, especificados en las fracciones I y II del artículo anterior, al término de cada ejercicio fiscal, podrán ser destinados a los fines previstos en la fracción III de dicho artículo.

**Artículo 5.-** En caso de incertidumbre sobre el contenido o alcance del presente Acuerdo, corresponderá a la persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, la interpretación o adecuación para fines administrativos.

## **CAPÍTULO II**

### **DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y/O COMPENSACIONES**

**Artículo 6.-** Al titular de la Subsecretaría de Ingresos, corresponderá la autorización, ejercicio y distribución de los fondos I, II y III, en los términos consignados en el presente Acuerdo.

Deberá existir constancia impresa del registro detallado tanto de la integración de los fondos, como del destino de los recursos, cuya documentación deberá



permanecer en los archivos de la Dirección General de Recaudación por el lapso de un año.

**Artículo \*7.-** Los recursos del Fondo para el otorgamiento de estímulos o compensaciones, que comprende el 90% de la recaudación total obtenida por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución, serán distribuidos primordialmente entre el personal que realice actividades relacionadas con la notificación y aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con base en lo siguiente:

- I. El 80% del fondo, se destinará para el personal que directamente lleve a cabo funciones de verificación, notificación y ejecución;
- II. El 15% del fondo para el otorgamiento de estímulos o compensaciones, se destinará para el personal operativo y administrativo de la Subsecretaría de Ingresos y de las Direcciones General de Recaudación y Auditoría Fiscal, distribuyéndolo por partes iguales en atención a los días efectivamente laborados, incluyendo aquellos en el que el personal disfrute de vacaciones en términos de ley; no se computarán como días laborados, aquellos en los que el personal goce de incapacidades médicas o licencias sindicales”, y
- III. El 5% del fondo para el otorgamiento de estímulos o compensaciones, se destinará para el personal de Mandos Medios de la Subsecretaría de Ingresos de las Direcciones Generales de Recaudación y Auditoría Fiscal, que comprenderá el personal encargado de las Oficinas rentísticas, Jefes de Departamento, Subdirectores, Directores de área y Coordinadores distribuyéndolo por partes iguales en atención a los días efectivamente laborados, incluyendo aquellos en el que el personal disfrute de vacaciones en términos de ley; no se computarán como días laborados, aquellos en los que el personal goce de incapacidades médicas.

La distribución del fondo a los notificadores, ejecutores y verificadores, se realizará de acuerdo a su productividad, teniendo derecho a participar del 100% de estímulos, el personal de verificación, supervisión, notificación y ejecución, que durante el mes de que se trate, alcance un promedio mínimo de seis diligencias diarias, incluidas tanto las notificadas como las no localizadas o informadas. El personal que no realice el mínimo de diligencias diarias, participará en proporción



al número de diligencias trabajadas en los porcentajes que enseguida se describen:

- a) De 4 a 5.99 diligencias el 60%.
- b) De 3 a 3.99 diligencias el 40%.
- c) Menos de 2.99 el 0%

No participará de ninguno de los porcentajes señalados con anterioridad, el personal que reporte como no localizado o no diligenciado el 50% o más del total de las diligencias realizadas.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no será aplicable en aquellos casos en que no hubiere documentos suficientes para alcanzar el mínimo de productividad para cada uno de los casos.

No obstante que los notificadores y ejecutores, no alcancen el mínimo de productividad promedio de seis diligencias diarias, pero su recuperación mensual sea igual o mayor a \$100,000.00 (cien mil pesos, M.N. 00/100) participará del 100% del estímulo.

En aquellos casos en los que un contribuyente realice un Convenio de pago en parcialidades, pago a plazos o en forma diferida derivado de las gestiones de cobro realizadas por un ejecutor, sólo le será aplicable a este último para efectos de recuperación mensual, el importe de la primera parcialidad, sin que los subsecuentes pagos o parcialidades se consideren acumulables en la recuperación de meses sucesivos.

Los notificadores y ejecutores, deberán entregar diariamente los documentos diligenciados del día hábil anterior a la Dirección de Área que le corresponda de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera, y los notificadores adscritos a la Dirección General de Auditoría Fiscal, a la subdirección donde estén adscritos para que su titular elabore un concentrado mensual (anexo 1), de las diligencias realizadas por cada verificador, notificador y ejecutor; el cual servirá para la determinación del porcentaje que se le pagará de acuerdo a lo que establece el presente artículo. La Dirección de Área que le corresponda de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera y el área adscritos



a la Dirección General de Auditoría Fiscal, deberán conservar electrónicamente los concentrados que sirven de base para determinar los porcentajes, por un período de 1 año.

Para el personal de verificación, notificación y ejecución, la determinación del porcentaje de la parte del fondo a que tiene derecho por la productividad y/o recuperación obtenida, se hará individualmente y será registrada en el "Reporte mensual de productividad de verificadores, notificadores y ejecutores (Anexo 2) y será autorizado por los titulares de las Direcciones Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal y por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere la fracción I, del artículo 7, no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos de los presentes lineamientos, no podrán exceder del ingreso que le corresponda a su superior jerárquico, conforme a lo siguiente:

Servidor Público	Superior Jerárquico
Notificador- ejecutor	Direcciones de Área de Multas Federales no Fiscales, de Multas Judiciales, de Control de Obligaciones y de Liquidaciones determinadas por la Dirección General de Auditoría.

La cantidad remanente del monto a repartir a que se refiere la fracción I, del artículo 7, del presente Acuerdo; que cada mes no se distribuya entre el personal de verificación, notificación y ejecución por no haber reunido la productividad mínima establecida en el presente Acuerdo, así como el monto que no se reparta entre el mismo personal, por exceder el sueldo del superior jerárquico, será repartido en un 50% al personal a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, y el otro 50 % se repartirá en el mes de diciembre de cada año, entre el personal de verificación, notificación y ejecución que haya cumplido el 100% de productividad o recuperación de los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal que se trate.



El importe que represente el 50% a distribuir al personal a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se repartirá en 75% para el personal operativo y administrativo de la Subsecretaría de Ingresos y de las Direcciones General de Recaudación y de Auditoría Fiscal, y el 25% para el personal de Mandos Medios de la Subsecretaría de Ingresos de las Direcciones Generales de Recaudación y de Auditoría Fiscal.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5573 Alcance de fecha 2018/01/31. Vigencia 2018/02/01. **Antes decía:** Los recursos del Fondo para el otorgamiento de estímulos o compensaciones, que comprende el 90% de la recaudación total obtenida por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución, serán distribuidos primordialmente entre el personal que realice actividades relacionadas con la notificación y aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con base en lo siguiente:

I. El 80% del fondo, se destinará para el personal que directamente lleve a cabo funciones de verificación, notificación y ejecución.

II. El 15% del fondo para el otorgamiento de estímulos o compensaciones, se destinará para el personal operativo y administrativo de la Subsecretaría de Ingresos y de las Direcciones General de Recaudación y Auditoría Fiscal, distribuyéndolo por partes iguales en atención a los días efectivamente laborados, incluyendo aquellos en el que el personal disfrute de vacaciones en términos de ley; no se computarán como días laborados, aquellos en los que el personal goce de incapacidades médicas o licencias sindicales".

III. El 5% del fondo para el otorgamiento de estímulos o compensaciones, se destinará para el personal de Mandos Medios de la Subsecretaría de Ingresos de las Direcciones Generales de Recaudación y Auditoría Fiscal, que comprenderá el personal encargado de las Oficinas rentísticas, Jefes de Departamento, Subdirectores, Directores de área y Coordinadores distribuyéndolo por partes iguales en atención a los días efectivamente laborados, incluyendo aquellos en el que el personal disfrute de vacaciones en términos de ley; no se computarán como días laborados, aquellos en los que el personal goce de incapacidades médicas.

La distribución del fondo a los notificadores, ejecutores y verificadores, se realizará de acuerdo a su productividad, teniendo derecho a participar del 100% de estímulos, el personal de verificación, supervisión, notificación y ejecución, que durante el mes de que se trate, alcance un promedio mínimo de seis diligencias diarias, incluidas tanto las notificadas como las no localizadas o informadas. El personal que no realice el mínimo de diligencias diarias, participará en proporción al número de diligencias trabajadas en los porcentajes que enseguida se describen:

I.- De 4 a 5.99 diligencias el 60%

II.- De 2 a 3.99 diligencias el 40%

III.- 1 diligencias el 20%

IV.- Menos de 1 el 0%

No obstante que los notificadores y ejecutores, no alcancen el mínimo de productividad promedio de seis diligencias diarias, pero su recuperación mensual sea igual o mayor a \$100,000.00 (Cien mil pesos, M.N. 00/100) participará del 100% del estímulo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en que no hubiere documentos suficientes para alcanzar el mínimo de productividad para cada uno de los casos.

Los notificadores y ejecutores, deberán entregar diariamente los documentos diligenciados del día hábil anterior a la Dirección de Área que le corresponda de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera, y los notificadores adscritos a la Dirección General de Auditoría Fiscal, a la subdirección donde estén adscritos para que su titular elabore un concentrado mensual (anexo 1), de las diligencias realizadas por cada verificador, notificador y ejecutor; el cual servirá para la determinación del porcentaje que se le pagará de acuerdo a lo que establece el presente artículo. La Dirección de Área que le corresponda de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera y el área adscritos a la Dirección General de Auditoría Fiscal, deberán conservar electrónicamente los concentrados que sirven de base para determinar los porcentajes, por un periodo de 1 año.

Para el personal de verificación, notificación y ejecución, la determinación del porcentaje de la parte del fondo a que tiene derecho por la productividad y/o recuperación obtenida, se hará individualmente y será registrada en el "Reporte mensual de productividad de verificadores, notificadores y ejecutores (Anexo 1) y será autorizado por los titulares de las Direcciones Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal y por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere la fracción I del artículo 7, no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos de los presentes lineamientos, no podrán exceder del ingreso que le corresponda a su superior jerárquico, conforme a lo siguiente:

Servidor Público	Superior Jerárquico
Notificador- ejecutor	Direcciones de área de Multas Federales no Fiscales, de Multas Judiciales, de Control de Obligaciones y de Liquidaciones determinadas por la Dirección General de Auditoría.

La cantidad remanente del monto a repartir a que se refiere la fracción I del artículo 7, del presente acuerdo; que no se distribuya entre el personal de verificación, notificación y ejecución por no haber reunido la productividad mínima establecida en el presente acuerdo, así como el monto que no se reparta entre el mismo personal, por exceder el sueldo del superior jerárquico; se repartirá en el mes de diciembre de cada año, entre el personal de verificación, notificación y ejecución de acuerdo al porcentaje promedio alcanzado durante el ejercicio de que se trate, en el entendido de que los porcentajes que no se distribuyan entre el personal que no haya alcanzado el 100%, se repartirán entre los que hayan cumplido el 100% de productividad y/o recuperación en el ejercicio de que se trate.

**Artículo \*8.-** Cuando se lleven a cabo Programas Especiales de recuperación de impuestos o derechos, como vigilancia de control vehicular y se contrate personal



por honorarios o por comisión, los honorarios de notificación o gastos de ejecución, le serán pagados al personal designado para ese fin, en un 100%, siempre que se recupere la totalidad del crédito fiscal que corresponda.

Los Notificadores Ejecutores sólo devengarán los honorarios que les correspondan por la práctica de la diligencia de notificación del requerimiento de pago, y en su caso la de embargo, cuando efectivamente se recupere el monto del crédito fiscal, así como los honorarios y gastos de ejecución.

Para la ejecución de Programas especiales de recuperación de impuestos o derechos, se podrá concertar con el personal que realizará la recuperación de los montos adeudados por los contribuyentes, un convenio que establezca las condiciones en que se ejecutará dicho programa, mismo que contendrá por lo menos, el mínimo de documentos que se van a trabajar, los municipios a vigilar, las condiciones de pago, la cantidad de personal que llevará a cabo la notificación y ejecución; especificando que no se cubrirá a este personal ninguna cantidad en concepto de viáticos, pasajes o gastos de traslado, ya que su percepción por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución será el resultado de su esfuerzo recaudatorio, por lo que se deberá establecer en dicho convenio que no existe obligación alguna a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, adicional a las establecidas en el convenio respectivo, así como en el acto jurídico que le da origen a su relación con el propio Poder Ejecutivo Estatal, eximiéndose de responsabilidad civil, penal, fiscal o laboral por las funciones desarrolladas.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5573 Alcance de fecha 2018/01/31. Vigencia 2018/02/01. **Antes decía:** Cuando se lleven a cabo programas especiales de recuperación de impuestos o derechos, como vigilancia de control vehicular y se contrate personal por honorarios o por comisión, los honorarios de notificación o gastos de ejecución, le serán pagados al personal designado para ese fin, en un 80%, siempre que se recupere el 100% del crédito fiscal; el 20% restante se acumulará a los fondos denominados "Fondo para gastos de cobranza y Fondo de programas de fomento y difusión al público, para el cumplimiento de obligaciones fiscales", en un 16% y 4%, respectivamente.

Los Notificadores Ejecutores sólo devengarán los honorarios que les correspondan por la práctica de la diligencia de notificación y requerimiento de pago, y en su caso la de embargo, cuando efectivamente se recupere el monto del crédito fiscal, así como los honorarios y gastos de ejecución.

Para la ejecución de programas especiales de recuperación de impuestos o derechos, se deberá concertar con el personal que realizará la recuperación de los montos adeudados por los contribuyentes, un convenio que establezca las condiciones en que se ejecutará dicho programa,



mismo que contendrá por lo menos, el mínimo de documentos que se van a trabajar (6 diarios), los municipios a vigilar, las condiciones de pago, la cantidad de personal que llevará a cabo la notificación y ejecución; especificando que no se cubrirá a este personal ninguna cantidad en concepto de viáticos, pasajes o gastos de traslado, ya que su percepción por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución será el resultado de su esfuerzo recaudatorio, por lo que se deberá establecer en dicho convenio que no existe obligación por parte de la Secretaría de Hacienda de afiliar a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y al INFONAVIT.

Asimismo, deberá quedar asentado que el Gobierno del Estado, no reconocerá ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el convenio, y eximiéndose de responsabilidad civil, penal, fiscal o laboral al Gobierno del Estado por la acción a realizar.

## **CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE ESTÍMULOS**

**Artículo 9.-** La Dirección General de Recaudación obtendrá, en forma mensual, del Departamento de Ingresos de la misma Dirección General de Recaudación, la información relativa a los ingresos obtenidos por conceptos de honorarios de notificación y gastos de ejecución, considerando dentro de éstos los gastos de requerimiento, gastos de embargo, gastos de remoción y gastos extraordinarios, derivados de las leyes fiscales estatales y federales, con base en los cuales se procederá a calcular el monto que corresponda al personal que tenga derecho a participar del mismo.

**Artículo 10.-** La asignación de estímulos y compensaciones para el personal que lleve a cabo actividades de notificación, ejecución y verificación, se realizará en forma mensual de acuerdo al concentrado de productividad que proporcionen las Direcciones de Área correspondientes de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Carteray la Subdirección de adscripción correspondiente, de la Dirección General de Auditoría Fiscal, denominado "Reporte mensual de productividad del personal de verificación, notificación y ejecución" (Anexo 1). Dichos reportes, se entregarán electrónicamente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, debidamente validado y aprobado.

**Artículo 11.-** Una vez que se conozca el monto que corresponda al total del personal adscrito a las diferentes áreas y Direcciones de la Subsecretaría de



Ingresos, el titular de la misma Subsecretaria solicitará a la Subsecretaría de Presupuesto y Tesorería Estatal, el trámite de asignación y pago correspondiente.

**Artículo 12.-** Las asignaciones por concepto de estímulos y compensaciones, se realizarán a través de los medios establecidos por el Gobierno del Estado de Morelos, para el pago de prestaciones al personal de base y honorarios.

### **CAPÍTULO III**

#### **SANCIONES Y EXCEPCIONES DE PAGO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR IRREGULARIDAD EN LAS DILIGENCIAS**

**Artículo 13.-** Cuando al practicar una revisión de las diligencias efectuadas, se detecten actos irregulares de procedimiento o incumplimiento de la normatividad vigente, atribuible al servidor público responsable de su práctica, se reducirá un 10% del porcentaje pagado en el mes inmediato anterior y se aplicará en el mes que esté próximo a pagar; esto sin perjuicio de las sanciones de responsabilidad administrativa o penal a que se hubiere hecho acreedor.

**Artículo 14.-** Lo preceptuado en el artículo anterior será aplicable para todo el personal que realice actividades de verificación, notificación y ejecución, cuando de la supervisión de gabinete o de campo que realicen las Direcciones de área correspondientes a la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera o por el personal que se designe para tal efecto por parte de la Dirección General de Auditoría Fiscal, se detecte, que las diligencias practicadas y entregadas por el Verificador, Notificador y Ejecutor, se realicen con irregularidades atribuibles al responsable de la práctica de la diligencia en los siguientes supuestos:

- I. Cuando derivado de la supervisión realizada a las diligencias practicadas, se detecte que se reporta falsamente como no localizados y que como consecuencia de dicha supervisión se detecte que si se localiza y se diligenció dicho documento.
- II. Cuando el Verificador, Notificador o Ejecutor, en una diligencia informe falsamente que el domicilio fiscal no existe y de la supervisión se demuestre que el domicilio si se localizó.



III. Cuando el Verificador, Notificador, o Ejecutor, omite señalar en el informe de créditos no diligenciados, no localizado y en las actas pormenorizadas de la diligencia de notificación o de embargo, todos y cada uno de los datos de existencia y validez de sus actos, y con esto permitan dolosa o negligentemente que dichas diligencias se vuelvan ineficaces y recurribles en perjuicio de la autoridad recaudadora.

IV. En general, cualquier acción u omisión atribuible a Verificador, Notificador y Ejecutor, entorpezca, impida la normal ejecución de los créditos fiscales en perjuicio del fisco estatal y federal.

**Artículo 15.-** Aunado a las sanciones de descuento en el pago respectivo de cada irregularidad detectada, en los términos de lo preceptuado en este capítulo, tomando en consideración las circunstancias de cada caso, las reincidencias se sancionarán con las medidas disciplinarias de acuerdo al siguiente orden:

- I. Comunicado de Inconsistencias.
- II. Exhorto.
- III. Extrañamiento; y.
- IV. Separación del Puesto de Verificador, Notificador, ejecutor.

**Artículo 16.-** Se entenderá por:

I. Comunicado de Inconsistencia: Es la primera medida disciplinaria que se aplicará en caso de que se determine alguna irregularidad no grave, en que incurra el Verificador, Notificador o Ejecutor por primera ocasión; esta medida consiste en comunicar mediante oficio, las inconsistencias o irregularidades cometidas en la o las diligencias;

II. Exhorto: Esta medida se aplicará cuando se determine que el Verificador, Notificador y Ejecutor incurrió por segunda ocasión en alguna irregularidad no grave, y mediante oficio, se le deberán comunicar, las inconsistencias o irregularidades cometidas, en la o en las diligencias; en el que se le invitará a que realice sus labores de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente;

III. Extrañamiento: En el supuesto de que se determine que el Verificador, Notificador y Ejecutor, incurrió por tercera ocasión en alguna irregularidad no grave se le comunicará mediante oficio, que ha reincidido en irregularidades, no

obstante haber sido sujeto de la aplicación de las medidas señaladas en las fracciones I y II anteriores;

IV. Separación del Puesto. Esta sanción se aplicará cuando se determine que el Verificador, Notificador o Ejecutor, incurrió por cuarta ocasión en una irregularidad no grave al no haber observado lo establecido en la normatividad, aún y cuando ya se le hubieren aplicado las medidas anteriores, haciendo de su conocimiento las deficiencias en la calidad de su trabajo, deberá procederse a separarlo del cargo de Verificador, Notificador y Ejecutor, y

V. La sanción de Separación del Puesto, también se aplicará cuando se determine que el Verificador, Notificador y Ejecutor, incurrió en una irregularidad grave, entendiéndose por esto, a las irregularidades dolosas o negligentes, cometidas por el servidor responsable, que ponga en riesgo, la diligencia de notificación o del procedimiento administrativo de ejecución y como consecuencia jurídica de ello el crédito fiscal, al ser este susceptible de impugnación y de que se declare la nulidad del mismo, y/o que se conozca que proporcionó información que permita al contribuyente anticiparse a la materialización del procedimiento administrativo de ejecución.

Así mismo se considerará grave, la irregularidad cometida de manera dolosa o negligente por el Verificador, Notificador y Ejecutor, cuando la diligencia del crédito fiscal se informe como NO LOCALIZADO, y se determine con elementos suficientes que el Verificador, Notificador y/o Ejecutor:

- I. No acudió al domicilio;
- II. No realizó la investigación necesaria para poder concluir que el contribuyente no es localizable en el domicilio y se compruebe que el contribuyente sí se encuentra localizable, y
- III. Asiente en el acta circunstanciada respectiva, hechos y descripciones falsas o dolosas, comprobadas.

**Artículo 17.-** Las sanciones establecidas en el presente capítulo, serán aplicadas por la Persona Titular de la Dirección General de Recaudación, quien dará a conocer las medidas disciplinarias al Verificador, Notificador o Ejecutor, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de que se detecte la irregularidad.

**Artículo 18.-** En todos los casos en que proceda determinar la aplicación de las medidas disciplinarias, a que se refiere el presente capítulo, la Persona titular de la Dirección General de Recaudación, y de la Dirección General de Auditoría Fiscal, deberá valorar las circunstancias personales y laborales siguientes:

- a. Los antecedentes del Verificador, Notificador y Ejecutor, en cuanto a trayectoria, calidad de las diligencias, productividad, capacitación, reincidencia y en general todas aquellas circunstancias que rodean la actividad en particular.
- b. Circunstancias en que se llevó a cabo la diligencia, debiendo analizar el soporte documental acta circunstanciada de hechos, actas de embargo etc., determinado mediante la supervisión respectiva.
- c. Tipo de diligencia en que se cometió la inconsistencia y en su caso el importe.
- d. El porcentaje que representan los actos administrativos en los que se detectaron inconsistencias, respecto de la cantidad total de documentos diligenciados en el mes, con el objeto de determinar el impacto en la calidad de las diligencias realizadas por el Verificador, Notificador y Ejecutor, y definir si se trató de una circunstancia ocasional, o las inconsistencias son cometidas de manera recurrente.

**Artículo 19.-** El titular de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera, deberá elaborar y llevar un registro de las irregularidades cometidas por los Verificadores, Notificadores y Ejecutores, y de las medidas disciplinarias que hayan sido aplicadas a cada uno, con el objeto de llevar el seguimiento de las reincidencias, y determinar la medida disciplinaria aplicable en cada caso.

Dicho registro se elaborará tomando como base el informe de revisión mensual que debe entregar el titular de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera, en el cual se identificarán las inconsistencias que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos y deberá contener por lo menos la descripción de las inconsistencias, el tipo de acto administrativo en el cual fue detectada la irregularidad, la fecha de diligenciación, el nombre del Verificador, Notificador o Ejecutor supervisado, así como la medida disciplinaria aplicada en el mes y la fecha en que fue entregada al Verificador, Notificador o Ejecutor.





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado e iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se deroga el acuerdo mediante el cual se establece la distribución de los Ingresos Recaudados por concepto de gastos de ejecución, derivados de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, publicados en el Periódico Oficial el 10 de septiembre de 2010.

**TERCERO.-** Los honorarios y gastos de ejecución que se recauden una vez iniciada la vigencia de este Acuerdo, se distribuirán conforme sus disposiciones.

**C.P. JORGE MICHEL LUNA  
SECRETARIO DE HACIENDA  
C.P. Y L.D. SERVANDO RAMON ORTIZ OVIEDO  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS  
RÚBRICAS.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, AL PERSONAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5527, DE 23 DE AGOSTO DE 2017.**

**POEM No. 5573 Alcance de fecha 2018/01/31**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del estado e iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.



**TERCERO.** Los honorarios y gastos de ejecución que se recauden una vez iniciada la vigencia de este Acuerdo, se distribuirán conforme a sus disposiciones.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

